



...: L.C. FREDDIE GUSTAVO
FRANZONI CHI

Licenciado en Contaduría
Egresado de la Universidad
Nacional Autónoma de México
Coordinador Fiscal Intelegis
Nápoles

El impuesto a los depósitos en efectivo y sus efectos en los pagos provisionales del ISR y IETU



En 2008 el nacimiento de nuevos impuestos como el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) traen consigo el cumplimiento de nuevas obligaciones, entre otras, las siguientes:

CONTRIBUYENTE	OBLIGACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	INICIO
Personas Físicas (PF) y Personas Morales (PM) con ingresos por las actividades gravadas para el IETU.	Pagos provisionales mensuales (Art. 9o de la LIETU).	17 del mes siguiente.	A partir de enero de 2008
	Declaración del ejercicio (Art. 7o de la LIETU).	PM dentro de los tres meses y PF dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio.	Ejercicio 2008 y en adelante
	Información del listado de conceptos base para el pago provisional mensual (Regla 2.14.7. de la Miscelánea Fiscal "RMF" 2007)	De enero a mayo, a más tardar el día 10 de los dos meses siguientes.	A partir de marzo de 2008
Instituciones del sistema financiero	Efectuar la retención del 2% sobre el monto de los depósitos acumulados mensuales en efectivo que excedan de \$ 25,000.00 (Art. 4o de la LIDE).	El último día de cada mes, y en depósitos a plazo al momento en el que se realicen tales depósitos	A partir de julio 2008

Para determinar adecuadamente los pagos provisionales e impuesto anual del Impuesto sobre la Renta (ISR) y IETU, consideramos conveniente precisar lo siguiente:

- Las empresas deberán determinar el monto del pago provisional tanto del ISR como

del IETU.

- Lo primero que deberemos pagar será siempre el ISR.
- La LIETU señala que contra el impuesto empresarial, se podrá aplicar una cantidad equivalente al ISR propio efectivamente pagado. Por lo tanto, si el IETU fuera mayor que el ISR, sólo se pagará como IETU, la diferencia.
- Únicamente se consideraría como

ISR propio efectivamente pagado:

- El acreditamiento del IDE.
- El pago efectivamente efectuado.
- El pago efectuado mediante compensación.
- El ISR sobre dividendos.
- Obtener la constancia del IDE recaudado:
 - Constancias mensual el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.
 - Constancia anual el 15 de febrero del año de calendario

siguiente al año de que se trate.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) entrará en vigor el próximo 1° de julio de 2008 y determina como la base del tributo los depósitos en efectivo que realicen los particulares en forma mensual y acumulada por montos superiores a \$ 25,000.00. Esta contribución no se enterará mediante declaración, pues, según el artículo 4° de esa Ley, corresponderá a las instituciones del sistema financiero realizar la recaudación.

Por ejemplo:

CONCEPTO	IMPORTE
Total depósitos en efectivo	100,000.00
Menos: Monto exento	25,000.00
Igual: Base gravable	75,000.00
Por: Tasa de Impuesto	2%
IDE causado	1,500.00
IDE recaudado por el banco	1,500.00

También se establece que esas instituciones deberán enterar el impuesto recaudado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro de los tres días siguientes a ello, y entregar a los contribu-

yentes mensual y anualmente constancia que acredite dicho entero.

¿QUÉ PERSIGUE EL IDE?

- El propósito de este tributo, según la exposición de motivos de la iniciativa, obedece a que algunas personas, tanto



físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), obtienen ingresos gravados que no declaran al fisco, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que sus cuentas bancarias registran importantes movimientos de depósitos de dinero, sobre todo efectuados en efectivo.

- Herramienta de Control, ya que la recaudación por este gravamen respecto del PIB no es tan significativa, y la principal intención es la de contar con la información bancaria de los contribuyentes.

¿QUIÉNES LO PAGARÁN?

- Personas Físicas y Morales que reciban depósitos en efectivo en el sistema financiero.
- El gravamen será del 2% sobre depósitos en pesos y moneda extranjera superiores a \$25,000.00 pesos mensuales, por institución, es decir, se paga sobre la cantidad por la que se superaron los \$25,000.00 pesos.
- No aplica sobre traspasos entre instituciones, y los depósitos no serán acumulables en caso de que se encuentren en instituciones financieras distintas.

¿CONTRA QUÉ SE PUEDE APLICAR?

- Acreditable contra el Impuesto anual y pagos provisionales del ISR.

- Acreditable contra el ISR retenidos a terceros.
- Compensable contra otras contribuciones federales a cargo.
- Se puede solicitar en devolución. Aún falta que el SAT defina en sus reglas cómo operaría si se solicita devolución de este gravamen, pero se esta-

blece el contar con un dictamen fiscal para hacer la petición.

- El impuesto acreditable se puede estimar mensualmente.

Así las cosas, a continuación se ejemplifica el acreditamiento del IDE en los pagos provisionales del ISR, y la determinación del ISR propio acreditable contra los pagos provisionales del IETU:

Cálculo del pago provisional del ISR:						
	Concepto:	may-08	jun-08	jul-08	ago-08	sept-08
	Pago Provisional de ISR	126.00	336.00	420.00	630.00	798.00
Menos:						
	Pagos provisionales anteriores ISR	0	(126.00)	(336.00)	(420.00)	(630.00)
Menos:						
	IDE del mes	N/A	N/A	(84.00)	(15.00)	(168.00)
Igual:						
	ISR provisional a enterar	126.00	210.00	0.00	195.00	0.00
IDE retenido:						
	IDE del mes	N/A	N/A	(150.00)	(15.00)	(200.00)
	IDE acreditado contra el pago provisional	N/A	N/A	84.00	15.00	168.00
	IDE del mes por acreditar (Nota)	N/A	N/A	(66.00)	0.00	(32.00)
Determinación del ISR propio:						
	Pago provisional efectivamente pagado	126.00	210.00	0.00	195.00	0.00
	IDE del mes	0.00	0.00	84.00	15.00	168.00
	ISR propio, del mes	126.00	210.00	84.00	210.00	168.00
	ISR propio, del período	126.00	336.00	420.00	630.00	798.00

NOTA: Éste IDE por acreditar, los \$ 66.00 y \$ 32.00, es susceptible de acreditarse contra el ISR retenido a terceros en ese mismo mes; si posteriormente existe una cantidad no acreditada, entonces se puede compensar. Al respecto, la LIDE no indica que la compensación deba efectuarse contra un impuesto a cargo del mismo mes, por lo que consideramos que se puede compensar en cualquier mes o año.



Ahora procederemos a determinar los pagos provisionales del IETU, contra los cuales se acredita el ISR propio efectivamente pagado:

Cálculo del pago provisional del IETU:						
	Concepto	may-08	jun-08	jul-08	ago-08	sept-08
	IETU provisional	248.00	825.00	990.00	1,650.00	1,238.00
Menos:						
	Acreditamientos (Por sueldos, inventarios, inversiones 6° Tr. etc.)	(6.00)	(13.00)	(21.00)	(29.00)	(38.00)
Igual:						
	Subtotal	242.00	812.00	969.00	1,621.00	1,200.00
Menos:						
	Acreditamiento ISR propio	(126.00)	(336.00)	(420.00)	(630.00)	(798.00)
	IETU a cargo	116.00	476.00	549.00	991.00	402.00
Menos:						
	Pagos provisional de IETU efectuados	(0.00)	(116.00)	(476.00)	(549.00)	(991.00)
	IETU provisional a pagar	116.00	360.00	73.00	442.00	0.00



En la Quinta Modificación de la RMF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2008, se adiciona el Capítulo 20 para dar a conocer las reglas de aplicación y recaudación del IDE así como para los registros y expedición de constancias correspondientes, las cuales tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008, entre otras:

INFORMACIÓN PARA VALIDAR LA EXENCIÓN DEL IDE

Las Personas Morales no contribuyentes deberán proporcionar a las instituciones del sistema financiero su clave de RFC y exhibir su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT que realmente califican como no contribuyentes para estar exentos del IDE.

CONSTANCIAS DEL IDE RECAUDADO

Las constancias mensual y anual deberán enviarse a los contribuyentes respectivamente a más tardar:

- El día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate.
- El 15 de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate.

La constancia se podrá expedir en forma electrónica, también tendrán esa naturaleza los estados de cuenta que expidan las instituciones del sistema

financiero. Las correspondientes por expedición de cheques de caja se entregarán en el momento de la adquisición.

ACREDITAMIENTO DEL IDE POR INTERMEDIOS

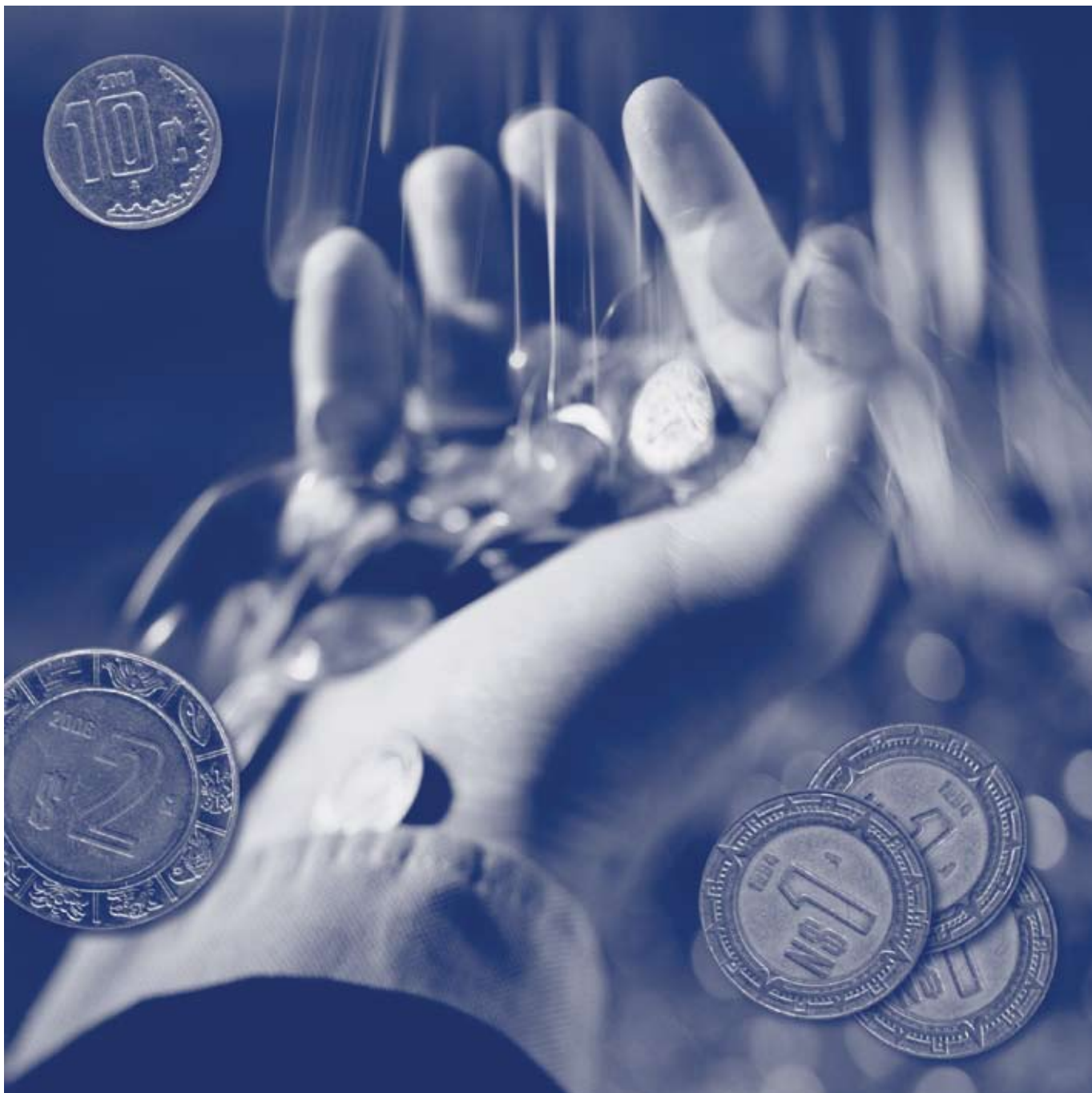
Tratándose de personas que tributen en el régimen de intermedios, solamente podrán acreditar el IDE contra impuestos pagados a la Federación.

CONCLUSIÓN

La intención es que las instituciones bancarias recauden el 2% sobre los depósitos en efectivo, razón por la cual, la entrada en vigor del IDE se establece a partir del 1º de julio de 2008 y adecuen sus sistemas informáticos a esta nueva obligación que se les impone, y proporcionen la información suficiente del contribuyente a la SHCP.

El objetivo de este impuesto es impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y desalentar la evasión, por lo que no se pagará este nuevo impuesto cuando los depósitos se efectúen a través de cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un





control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las autoridades fiscales pueden verificar su origen.

Tratándose de contribuyentes cumplidos que realizan operaciones en efectivo, éstos podrán acreditar contra el ISR a

su cargo el monto del IDE retenido, y así no se verán afectados en su patrimonio.

Lo interesante será saber si los bancos podrán identificar sin error el momento en que los depósitos en efectivo exceden de \$ 25,000.00 para recaudar el impuesto y entregar las constancias correspondientes.

